



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 604

### EL CONSEJO DIRECTIVO

#### DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 34 de la Carta Magna, determina que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

**Que**, el primer inciso del artículo 370 de la Carta Constitucional, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución, expresa que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de eficacia, preceptúa: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

**Que**, el artículo 4 del señalado Código Orgánico, sobre el principio de eficiencia, prescribe: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, sobre extensión de cobertura, manifiesta: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social extenderá la cobertura en las prestaciones de salud, hasta sesenta (60) días adicionales a los establecidos en la Ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del estado de excepción por emergencia sanitaria del COVID-19 y mientras esta subsista.";

**Que**, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, en su artículo 9, sobre facilidades de pago a la seguridad social, establece: "Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

#### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; asimismo no se generará responsabilidad patronal.//Se otorgará, asimismo, facilidades de pago sin generación de intereses, multas ni recargos, a los afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario que no hayan cumplido con sus aportaciones en los referidos meses.//El Consejo Directivo del IESS regulará los mecanismos y facilidades de pago de estas obligaciones.”;

**Que**, el artículo 19 de la indicada Ley, determina que el contrato emergente especial: “Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador.//El contrato se celebrará por el plazo máximo de un (1) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo.//La jornada laboral ordinaria objeto de este contrato podrá ser parcial o completa, con un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en un máximo de seis (6) días a la semana sin sobrepasar las ocho (8) horas diarias, y su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada.//El descanso semanal será al menos de veinticuatro horas consecutivas. Las horas que excedan de la jornada pactada se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo.//Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.//Si finalizado el plazo acordado se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.”;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, expresa que: “Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida.//Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo periodo, por una sola vez.//A partir de la implementación de la jornada reducida y durante el tiempo que esta dure, las empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral no podrán reducir capital social de la empresa ni repartir dividendos obtenidos en los ejercicios en que esta jornada esté vigente. Los dividendos serán reinvertidos en la empresa, para lo cual los empleadores efectuarán el correspondiente aumento de capital hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades y se acogerán al artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.//De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio, se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción de la jornada, además de cualquier otra sanción que establezca la ley por este incumplimiento.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, en su artículo 22, señala que: “Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo, podrán acceder a la prestación del seguro de desempleo.”;



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

#### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

**Que**, el artículo 23 de la mencionada Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, sobre los requisitos, temporalmente modifica el tiempo de espera para acceder a la prestación, y preceptúa: “La persona afiliada para acceder a la prestación de seguro de desempleo conforme lo señala el artículo anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos: //a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia; //b) Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez (10) días; //c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día octavo de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; //d) No ser jubilado; y, //e) Debe verificarse previamente el aviso de salida registrado por el Empleador en el IESS. //Durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, por efecto de la pandemia del COVID 19, los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, a partir de que la calificación efectuada por el IESS sea procedente.//En las demás condiciones y requisitos para el acceso a esta prestación, que no estén contenidos en el presente régimen temporal, se aplicarán las normas generales del seguro de desempleo contenidos en la Ley de Seguridad Social y sus reformas.”;

**Que**, el artículo 27 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, prescribe: “Del acuerdo preconcursal.- Por mutuo acuerdo, los deudores podrán suscribir con sus acreedores acuerdos preconcursales de carácter excepcional mediante los cuales se puedan establecer condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza.//Los acuerdos preconcursales suscritos tendrán los efectos previstos en el artículo 2362 del Código Civil.//Los acuerdos preconcursales serán discutidos en mediación, para lo cual las partes acudirán a los centros de mediación debidamente registrados ante el Consejo de la Judicatura.”;

**Que**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Tercera de la Ley *Ibidem*, “Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, indica que el IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

**Que**, la mencionada Ley de Seguridad Social, en su artículo 26, determina que: “El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

#### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

**Que**, la Ley Ibídem, en su artículo 27, prescribe: "ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: a. La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del Seguro General Obligatorio; b. La regulación administrativa para la prestación del Seguro General Obligatorio; c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...) s. Las demás que señalen la Constitución Política de la República y la Ley.";

**Que**, el artículo 152 de la norma ibídem, respecto a la afiliación voluntaria, estipula que: "El IESS aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifiesten su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla con los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de esta Ley.";

**Que**, con Memorando Nro. IESS-DNFTSD-2020-0743-M, de 24 de junio de 2020, el Director Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, indica, en atención al Memorando Nro. IESS-DG-2020-1307-M, referente a la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19; y, disposición emitida por el Consejo Directivo, adjunta: El proyecto de resolución; Informe técnico que sustenta el proyecto planteado; y, demás documentos referente al señalado requerimiento;

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DNAC-2020-0400-M, de 02 de julio de 2020, el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, señala que, se adjunta el Informe Técnico y demás documentos, respecto del proyecto de Reglamento para la aplicación de los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario;

**Que**, a través de Memorando Nro. IESS-DNRGC-2020-0798-M, 03 de julio de 2020, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, remite lo siguiente: 1. Informe técnico del Proyecto planteado; 2. Acciones a ejecutar por parte de la DNRGC; y, 3 Requerimientos tecnológicos y operativos que viabilicen la aplicación de la señala Ley;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-DSSC-2020-1703-M, de 04 de julio de 2020, en respuesta al Memorando Nro. IESS-DG-2020-1420-M de 03 de julio de 2020, el Director del Seguro Social Campesino, adjunta el informe para diferimiento de pago de planillas de aportes del Seguro Social Campesino sin generación de intereses, multas, ni recargos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020;

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DNGF-2020-0918-M, de 08 de julio de 2020, el Director Nacional de Gestión Financiera, remite el Informe Técnico sobre el Impacto a la liquidez ante la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 con su respectivo archivo de respaldo en formato Excel, mismo que fue trabajado de forma conjunta por las Direcciones Nacionales dentro de su competencia;

**Que**, el señor Subdirector General mediante Memorando Nro. IESS-SDG-2020-0513-M, de 09 de julio de 2020, solicita al señor Procurador General del IESS, en base a los informes antes referidos, remitir el informe legal y el proyecto de Resolución para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de la aplicación de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, en lo referente al IESS;

**Que**, con Memorando IESS-PG-2020-1094-M, de 13 de julio de 2020, la Procuraduría General del IESS, emitió el criterio jurídico respecto el informe de justificación y proyecto de Resolución, para la implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19;



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

**Que**, el Consejo Directivo en sesión extraordinaria modalidad virtual por autoconvocatoria de 17 de julio de 2020, aprobó en primer debate el Proyecto de Resolución de aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19;

**Que**, mediante Memorando No. IESS-PCD-2020-0271-ME, de 17 de julio de 2020, el Prosecretario del Consejo Directivo, comunica al Director General, que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria modalidad virtual por autoconvocatoria de 17 de julio de 2020 conoció en Primer Debate el proyecto de Reglamento para la aplicación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19 y solicitó que se construya un planteamiento para segundo debate en función de las recomendaciones de los miembros del Consejo Directivo;

**Que**, el Director General, mediante Memorando Nro. IESS-DG-2020-1487-M, de 18 de julio de 2020, dispuso a todas las áreas técnicas del IESS, que tienen injerencias en la aplicación de la llamada Ley de Apoyo Humanitario, que emitan los informes técnicos correspondientes, a fin de poner en conocimiento del Consejo Directivo, para tratar y aprobar en segundo y definitivo debate el mencionado proyecto de Reglamento;

**Que**, a través de Memorando Nro. IESS-DNFTSD-2020-0863-M, de 20 de julio de 2020, en atención a Memorando Nro. IESS-DG-2020-1487-M, de 18 de julio de 2020, el Director Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, indica que, en base a la revisión efectuada del mencionado documento, en lo relativo al Artículo 8, manifiesta que el texto propuesto no afecta técnicamente a la aplicación de la ley de apoyo humanitario y al mismo tiempo fortalece y facilita la comprensión de los textos contenidos en el proyecto de Resolución. Por lo que esta Dirección se ratifica en el informe técnico remitido con fecha 24 de junio de 2020;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-DNAC-2020-0466-M, de 20 de julio de 2020, el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, señala que una vez analizado el contenido del Proyecto de Reglamento para la Aplicación en el IESS de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis, se ratifica en los informes técnicos, enviados para el primer debate;

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DNGF-2020-0987-M, de 20 de julio de 2020, el Director Nacional de Gestión Financiera, expresa que, el Proyecto de Resolución a la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID – 19, no implica modificaciones en los flujos de caja, por lo que se ratifica el informe remitido mediante Memorando No. IESSDNGF-2020-0974-M de 17 de julio de 2020;

**Que**, a través de Memorando IESS-DSSC-2020-1827-M, de 20 de julio de 2020, el Director del Seguro Social Campesino, expone que, acorde al área de su competencia, en lo que respecta a al mencionado Seguro Especializado, no existe observación alguna;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-DNRGC-2020-0882-M, 23 de julio de 2020, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, Encargado, en atención a Memorando Nro. IESS-DG-2020-1487-M de 18 de julio de 2020, esta área de gestión, remite sus observaciones y comentarios;

**Que**, el señor Subdirector General mediante Memorando Nro. IESS-SDG-2020-0608-M, de 24 de julio de 2020, solicita al señor Procurador General del IESS, emitir el criterio legal, así como revisar "Proyecto de Reglamento para la Aplicación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19", para conocimiento del segundo debate del Máximo Organismo Institucional;



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

**Que**, mediante Memorando IESS-PG-2020-1174-M, de 27 de julio de 2020, la Procuraduría General del IESS, emitió el criterio jurídico respecto a los informe de justificación y el proyecto de Resolución para la implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19; para ser aprobado por el Consejo Directivo, en segundo y definitivo debate; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, número 1.1.1, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

#### RESUELVE:

**"Expedir el siguiente "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19"**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento, será de cumplimiento obligatorio por parte de empleadores, asegurados y servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente reglamento regula la extensión de cobertura para cesantes, el seguro de desempleo y las facilidades de pago, que debe normar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, dentro de la emergencia sanitaria.

#### TÍTULO I SALUD

##### CAPITULO I

**Artículo 3.- Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social extenderá la cobertura en las prestaciones de salud, hasta sesenta (60) días adicionales a los establecidos en la Ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del estado de excepción por emergencia sanitaria del COVID-19 y mientras esta subsista.

#### TÍTULO II AFILIACIÓN Y COBERTURA

##### CAPITULO I

**Artículo 4.- Registro de salida de afiliados voluntarios.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registrará el aviso de salida de los afiliados bajo el Régimen Especial de Seguro Voluntario, una vez fenecido el término de ciento veinte días (120) días, a tal fecha, no se registre el pago de los aportes por el período de concesión de prórroga o la suscripción de un acuerdo de pago.

**Artículo 5.- Reingreso y continuidad en la afiliación.-** Los afiliados bajo el Régimen Especial del Seguro Voluntario, que no pudieron cancelar sus aportes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 exclusivamente, por lo cual se hubiere generado su aviso de salida, podrán reingresar y recuperar dichos aportes; manteniendo así, el tiempo y continuidad de su afiliación, de acuerdo a las facilidades de pago establecidas en el artículo 9 de la presente resolución.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

Los afiliados voluntarios que decidan acogerse al reingreso y continuidad en la afiliación deberán presentar la respectiva solicitud al IESS.

#### CAPITULO II

**Artículo 6.- Del contrato especial emergente.-** Respecto del contrato especial emergente, conforme a lo determinado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se procederá de la siguiente manera:

El empleador que suscribiere un contrato especial emergente de trabajo, deberá afiliar al trabajador, bajo esta modalidad, desde el primer día de labores; mediante el registro del aviso de entrada, los valores de remuneración del trabajador, de acuerdo a lo determinado en el contrato. Para el efecto, contará con el registro de información, en forma digital, proveniente de la interoperabilidad con el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.- De la reducción emergente de la jornada de trabajo.-** Respecto de la reducción emergente de la jornada de trabajo conforme a lo determinado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se procederá de la siguiente manera:

El empleador, una vez que notifique al Ministerio del Trabajo el período de aplicación de la jornada reducida y nómina de trabajadores, pagará los aportes que le corresponden al IESS sobre el sueldo o salario del trabajador en proporción a los días efectivamente trabajados, no será menor al 55% del fijado previo a la reducción.

#### TÍTULO III

#### SEGURO DE DESEMPLEO

##### CAPÍTULO I

**Artículo 8.- Prestaciones del Seguro de Desempleo por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19.-** Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo, podrán acceder a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un periodo no menor a diez (10) días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día décimo primero de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal;
- d. No ser jubilado; y,
- e. Estar registrado por el empleador el aviso de salida, el cual será verificado previamente por el IESS.

#### TÍTULO IV

#### RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA

##### CAPÍTULO I

**Artículo 9.- De las facilidades de pago.-** En cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, el Instituto



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del mes de septiembre del 2020, otorgará doce (12) meses de plazo, para que las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social, podrán cancelar sus obligaciones correspondientes a todos o cualquiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, sin la generación de intereses, multas, ni recargos.

Igualmente, estas facilidades de pago beneficiarán a los afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario que no hayan podido pagar sus aportes a la seguridad social.

Dichas obligaciones podrán ser canceladas en doce (12) cuotas iguales desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto de 2021, es decir, todo el monto pendiente de pagos correspondientes a todos o cualquiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, se lo divide para doce pagos mensuales.

Para que los empleadores y/o sujetos de protección, señalados en el inciso anterior, puedan acceder a las facilidades de pago, deberán justificar que sus negocios o ingresos, se mantuvieron cerrados o inactivos, no pudiendo realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social, para el efecto deberán realizar una declaración juramentada para el caso de las empresas y cooperativas de bienes y servicios; o, la solicitud dirigida al IESS implementada por medio de la plataforma web de la Institución o adjuntarla físicamente para el caso de las micro y pequeñas empresas y afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario, sin relación de dependencia y seguro social campesino.

La información debe contener, entre otra, por lo menos lo siguiente: por tratarse de fuerza mayor o caso fortuito, la declaratoria del solicitante que exprese de manera clara, precisa y concreta que el cierre parcial o total fue por causa o derivada de la crisis sanitaria y por la emergencia que se vive en el país producida por el COVID-19, deberá manifestar además que por ese efecto no pudo realizar el pago de sus obligaciones para con el Seguro General Obligatorio, de los empleadores y/o sujetos de protección, o afiliados al Seguro Social Campesino.

**Artículo 10.- De las obligaciones inmersas en las facilidades de pago.-** Las obligaciones para con la seguridad social inmersas en las facilidades de pago son: las planillas en mora por Aportes, Fondos de Reserva, Extensión de Salud del Cónyuge, generadas y correspondientes exclusivamente a todas o cualquiera de los periodos de afiliación de marzo, abril, mayo y junio; las cuotas de los Acuerdos de Pago Parcial y Convenios de Purga de Mora que hayan vencido durante los meses antes señalados.

**Artículo 11.- Acceso a las facilidades de pago.-** A efecto de acceder a la facilidad de pago del presente capítulo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante un aplicativo de plataforma web, en el que se incluirán todas obligaciones detalladas en el artículo precedente, bajo la directriz y/o lineamiento que expedirá la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

**Artículo 12.- Del incumplimiento de las facilidades de pago.-** En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de las facilidades de pago, el empleador y/o sujeto de protección, perderá el beneficio y se continuará con el cobro de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aseguramiento y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en especial en el cuarto inciso del artículo 137.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

**Artículo 13.- Del concordato preventivo excepcional y medidas para gestión de obligaciones.-** Para las sociedades definidas en el Art. 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, todo tipo de patrimonios autónomos, fideicomisos, clubes deportivos, y/o las personas naturales que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, económicas, culturales y recreacionales, que deseen acogerse al concordato preventivo excepcional y medidas para gestión de obligaciones, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aplicará el procedimiento dispuesto en Capítulo IV, secciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

**Artículo 14.- Suspensión de procedimientos coactivos.-** En cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, todos los procedimientos coactivos que a la fecha de la declaración del estado de excepción, que se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, quedan suspendidos durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales.

Sin perjuicio de la suspensión dispuesta en el inciso anterior, los funcionarios recaudadores del IESS, podrán realizar acciones administrativas que no generen impulsos procesales y a petición de la parte coactivada, podrán ordenar la cancelación de medidas cautelares y, de las obligaciones inmersas en los mencionados procedimientos coactivos con el producto de las retenciones bancarias efectuadas y valores recibidos por los remates que se hubieran llevado a cabo previamente al estado de excepción.

El IESS dará las facilidades para cancelar valores parciales o totales sobre los títulos de crédito o procedimientos coactivos que se mantenían antes de la pandemia. Como consecuencia de la cancelación parcial o total de la obligación, se podrán levantar respectivamente las medidas instauradas para el efecto o sustituir las garantías o bienes que se encuentren bajo apremio, embargados o secuestrados.

## TÍTULO V SEGURO SOCIAL CAMPESINO

### CAPÍTULO I

**Artículo 15.- De las facilidades de pago.-** Las aportaciones del Seguro Social Campesino, correspondientes a los periodos fiscales de todos o cualquiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, que no hayan sido cumplidas, por motivo de la Emergencia Sanitaria, podrán acceder a una extensión de plazo y/o facilidades de pago, sin generación de intereses, multas, ni recargos. Dichas obligaciones podrán ser canceladas en cuotas iguales y mensuales desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2020.

Los afiliados al Seguro Social Campesino o las organizaciones campesinas, que no hayan pagado sus aportaciones de todos o cualquiera de los meses determinados en el párrafo anterior y en su consecuencia, han sido egresados del sistema del IESS, podrán reingresar y recuperar dichos aportes; manteniendo así, el tiempo y continuidad de su afiliación, de acuerdo a las facilidades de pago establecidas en la presente resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las facilidades de pagos, sobre todos o cualquiera de los periodos fiscales de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, establecidas en este Reglamento, deberán ser pagadas desde el mes de septiembre de 2020, y no podrán superar los 12 meses.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

#### RESOLUCIÓN No. C.D. 604

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en el presente Reglamento, no modifica, reforma o suprime artículo o disposición alguna contenida en la Resolución No. C.D. 516, Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera; Resolución No. C.D. 518, Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo; y, demás normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; estas disposiciones se encontrarán vigentes, taxativamente, para la aplicación de la "LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19", mientras dure la emergencia sanitaria.

**TERCERA.-** En el caso que, en la reducción emergente de jornada de trabajo y registro del contrato especial emergente, el salario pactado sea menor al Salario Básico Unificado, el IESS procederá al cobro de la prima adicional por el seguro de salud sobre el valor diferencial, entre el salario básico unificado y el salario pactado.

**CUARTA.-** Se dispone a la Dirección Nacional Financiera, reporte mensualmente el impacto económico real, a efectos de aplicar la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, para que estos valores sean cobrados al Gobierno Nacional.

**QUINTA.-** Los empleadores deberán registrar el aviso de entrada por contrato especial emergente, desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** Se dispone la ejecución de la presente resolución a la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; a la Dirección del Seguro Social Campesino, a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; y, a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, quienes emitirán las directrices o lineamientos necesarios para cumplimiento de las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico, y de Gestión de Cartera y Coactiva y Coordinaciones Provinciales de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros, Salud, Campesino y Seguro de Desempleo.

**SÉPTIMA.-** Los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán responsables, dentro del ámbito de sus competencias, del cumplimiento y supervisión del presente instrumento.

**OCTAVA.-** Se dispone la difusión de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Comunicación y a la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

**NOVENA.-** A los empleadores que hayan registrado la reducción emergente de la jornada de trabajo antes de la vigencia de este Reglamento, después de la vigencia de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 o de los aplicativos para su registro el sistema informático del IESS, y que por ello han debido pagar los aportes sobre la remuneración correspondiente a jornada completa del trabajador, se les reconocerá un crédito por las diferencias en aportación, el cual servirá para el pago de los aportes de los meses siguientes de implementada la medida, siempre que tales empleadores se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la entidad. También se reconocerá el crédito a favor de los trabajadores que aportaron sin que se haya considerado la reducción de su jornada de trabajo.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 604

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término de 30 días, a partir de la suscripción del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y desarrollará las herramientas informáticas requeridas a efectos de cumplir lo determinado en el presente instrumento, en coordinación con la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, la Dirección del Seguro Social Campesino.

**SEGUNDA.-** En el término de 8 días, a partir de la suscripción del presente documento, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; en coordinación con la Dirección del Seguro Social Campesino, emitirán las directrices o lineamientos necesarios para la ejecución del artículo 3 de este Reglamento.

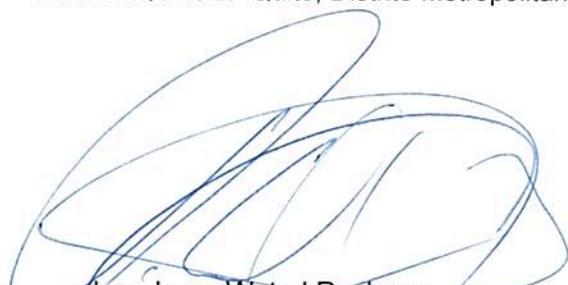
**TERCERA.-** En el término de 8 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, emitirán las directrices o lineamientos necesarios para la ejecución del presente instrumento.

**CUARTA.-** En el término de 15 días la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, deberá presentar para la aprobación de la Dirección General, un plan de acción a nivel nacional, para impulsar el pago voluntario de las obligaciones inmersas en procedimientos coactivos a fin de mitigar el impacto de la suspensión de la recuperación de las mismas por la vía coactiva.

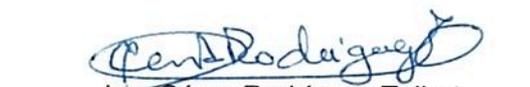
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de agosto de 2020.



Ing. Jorge Wated Reshuan  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**



Ing. César Rodríguez Talbot  
**REPRESENTANTE EMPLEADORES**



Msc. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL DEL IEES**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 604**

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, de 17 de julio y 05 de agosto de 2020.

  
Msc. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**